



ORDENANZA N° 2693/2017

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, bajo Expte. C.D. N° 8726/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, la crítica situación socioeconómica, requiere de acciones concretas en pos del desenvolvimiento de pequeños productores, artesanos, consumidores, ahorristas y trabajadores que operan regidos por los principios de participación democrática, donde debe primar lo humano por sobre el capital, fomentado así la economía solidaria.-

Que, existiendo la convicción de implementar un sistema de “ferias municipales” “paseos de compras, ventas de artesanos” venta de usados llamadas también (Ferias Americanas) en el que tanto los productores primarios, como artesanos locales, tengan el ámbito adecuado para vender sus productos y/o artesanías en forma directa al público consumidor, lo que permitiría además agilizar los mecanismos de control de mercaderías y/o productos mediante dependencias públicas, Dirección de Bromatología o la que a futuro se creare.-

Que, las modalidades de exposición y ventas de ferias ya sean Populares, Artesanales, del usado y las denominadas Americanas, dan posibilidades de sumar ingresos a sectores económicamente menos pudiente, otorgándose así un espacio para la actividad.-

Que las ferias son una herramienta de la economía social que genera movimientos económicos beneficiosos para un gran sector de la sociedad logrando la inclusión de los productos y servicios.

Que, son necesarias regular las actividades de ventas en la vía pública, facilitando su control, a través del organismo correspondiente evitando así conflictos de intereses contrapuestos son sectores comerciales.

Que, el y/o los sitios para la instalación y funcionamiento de estas ferias serán dispuestos por el departamento ejecutivo municipal, por vía reglamentaria donde también deberá determinarse el carácter de permanente y/o transitorio de las ferias.

Que, todas las actividades mencionadas anteriormente deberán responder estrictamente a lo normado en la presente ordenanza.

Que es facultad del estado garantizar un espacio para la economía social local respetando la libre competencia, la lealtad y el cumplimiento de las leyes vigentes.

Que, el Artículo 191 de la Carta Orgánica Municipal establece que: *“La Municipalidad de Junín de los Andes promoverá el desarrollo auto sustentable de las economías familiares y los micro emprendimientos a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de ferias municipales. En dichos casos el municipio proveerá el lugar físico y una adecuada infraestructura, efectuara los controles bromatológicos y sanitarios, desarrollara tratamientos fiscales especiales, promoverá la capacitación de los productores, artesanos, feriantes y desarrollara en la difusión de los productos ofrecidos. El Concejo Deliberante sancionara mediante ordenanza el funcionamiento de cada una de estas ferias”*.-

LUCIANO CASA JUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar la implementación de ferias Municipales: en los lugares permanentes y/o transitorios para realizar Ferias Populares, previamente autorizadas por el Ejecutivo Municipal.

Las mismas serán para exponer y comercializar los productos Artesanales, Alimenticios Tradicionales y típicos de la zona y alrededores de Junín de los Andes, el ejecutivo a través de la reglamentación de la presente norma identificará los productos que se podrán comercializar.-

ARTÍCULO 2°: Ferias Municipales: son las actividades populares ya sean estables o temporarios, que se llevarán a cabo en los lugares permanentes y/o transitorios, previamente autorizados, por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3°: Se entiende por Feria de Artesanos: la Artesanía es una actividad con la que se obtiene un resultado final individualizado (producto específico). Donde se utilizan materiales como la Madera, Cuero, Metal, Plata, Cobre, Bronce, Aluminio, vidrio, Cerámica, Porcelana Fría, Piedras, Tela, Hilos y otros; Los productos a comercializar son de elaboración propia ya sean realizados a mano o con ayuda de Herramientas manuales o Mecánicas: Que la actividad de exposición y venta de productos en los predios debidamente autorizados por el Municipio local, serán trabajadas en conjunto con representantes de los Artesanos y el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4°: Se entiende por Feria del Usado y las llamadas Ferias Americanas: a la Comercialización, de Artículos Usados, tales como, Indumentaria, Muebles del Hogar y Artículos de decoración, Juguetes, Herramientas, Sanitarios y/o otros Artículos.

ARTÍCULO 5°: Establécese: para Ferias Americanas, que este tipo de comercialización, de Artículos Usados en forma no habitual en domicilios particulares de los vendedores, y/o lugar determinado por el Municipio conjuntamente con feriantes, previa autorización del área de control Municipal.

ARTÍCULO 6°: Autorízase: al Ejecutivo Municipal a determinar los lugares permanentes y/o transitorios para la realización y comercialización de Ferias Municipales, Ferias de Artesanos, Ferias del Usado y las denominadas Ferias Americanas.

ARTÍCULO 7°: Autorízase: al Ejecutivo Municipal a realizar convenios onerosos o no para la utilización de lugares o espacios públicos de exposición y ventas permanentes y/o transitorias con Feriantes y Artesanos Populares, feriantes del usado.

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ARTÍCULO 8°: Permisos: para obtener la autorización se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

- 1) Comunicar al área de control fecha y horario de realización de la misma avisando al órgano de control Municipal con 72 hs de anticipación.
- 2) Detalle del tipo y cantidad aproximada de artículos que se pondrán a la venta.
- 3) A los efectos de resguardar las mínimas condiciones higiénicas, de los elementos expuestos para la venta, es conveniente que los artículos eviten el contacto directo con el suelo; en caso de los productos alimenticios será obligatoria su exposición y venta sobre mesas, tarimas, caballetes, y/u otro elemento que evite contacto con posibles contaminadores.-
- 4) Que los lugares permanentes deberán contar con la provisión de energía eléctrica, baños habilitados, la limpieza correspondiente del lugar y agua potable deberán ser debidamente controlados por el órgano Municipal correspondiente.
- 5) Los Lugares transitorios, previamente autorizados para la realización de las ferias deberán contar con baños químicos, los que serán provistos por el ejecutivo conjuntamente con los feriantes.

ARTÍCULO 9°: Contravención: que cuando la actividad se realizaren sin previo aviso al órgano Municipal correspondiente, las mismas serán pasibles de penalidades por el código Municipal de faltas.

ARTÍCULO 10°: Inspecciones: el espacio donde se realizaren las Ferias ya sean Privados o Cedidos por el Municipio para llevar adelante la actividad, serán de libre acceso a los inspectores Municipales en ejercicio de poder de policía.

ARTÍCULO 11°: Autoridad de Aplicación: como autoridades de aplicación será el Ejecutivo Municipal, quien dará intervención a través de Bromatología, al cuerpo de Inspectores y Guardias Ambientales o el Área que a futuro se creare.

ARTÍCULO 12°: Atribuciones: la Autoridad de Aplicación tendrá a cargo:

- 1-. El otorgamiento de permisos y/o autorización para la realización de distintas Ferias.
- 2-. La Fiscalización de días, horarios y buen funcionamiento de las mismas.
- 3-. Confeccionar un Registro Municipal de Ferias Municipales, Artesanales, del Usado y las denominadas Ferias Americanas; también se elaborara un registro de los feriantes los cuales deberán obligatoriamente contar con los siguientes requisitos que a continuación se detallan.
 - a) Ser mayores de edad o estar emancipados.
 - b) Acreditar residencia en la localidad de un mínimo de un año.
 - c) No ser deudores alimentarios.
 - d) Libreta sanitaria.
- 4-. Determinar los lugares autorizados ya sean permanentes y/o transitorios para la exposición y venta de los artículos de los Feriantes.
- 5-. El Ejecutivo podrá si así lo determinare cobrar un canon a los feriantes y/o artesanos para abaratar los costos de luz, agua, baños y algún otro requerimiento que se utilice para un mejor y correcto funcionamiento del predio ya sea permanente y/o transitorio.
- 6-. Las personas que expongan y vendan productos alimenticios y/o envasados deberán contar con el previo control a la realización de sus productos, con autorización del área de bromatología a través de sus inspectores quien dará un documento garantizando, de la buena y sana elaboración de los productos a comercializar.



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2693./17.-

7-. El lugar de elaboración de los productos debe contar con los requisitos mínimos de higiene que requiera el área de Bromatología a través de los inspectores se emitirá una autorización por escrita la cual deberá ser exhibida al momento de la venta por los feriantes.

8-. Prohibir la venta de artículos que considere de procedencia dudosa y/o las que el área considere pertinente no autorizar su comercialización.

ARTÍCULO 13°: Autorízase: al Ejecutivo municipal a reglamentar la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 14°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, una vez promulgada elevar copia a las partes involucradas.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1900/17.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES